

---

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN ENTRE**

**WIZINK BANK, S.A.U.**

**como sociedad absorbente**

**y**

**APLAZAME, S.L.U.**

**y**

**LENDROCK SPAIN, S.L.U.**

**como sociedades absorbidas**

---

**29 de abril de 2021**

1.	Descripción de la Fusión y Procedimiento.....	3
2.	Datos Identificativos y Características de las Sociedades Participantes en la Fusión.....	4
3.	Balances de Fusión.....	4
4.	Estatutos de la Sociedad Absorbente .....	5
5.	Realización de las Operaciones por la Sociedad Absorbente .....	5
6.	Derechos Especiales, Aportaciones de Industria y Prestaciones Accesorias .....	5
7.	Ventajas a los Administradores y Expertos.....	6
8.	Posibles Consecuencias de la Fusión sobre el Empleo, el Género de los Órganos de Administración y la Responsabilidad Social.....	6
9.	Otras Menciones .....	7
10.	Régimen Fiscal.....	7
11.	Acuerdo de Fusión .....	7
12.	Condición Suspensiva y Fecha de Efectos.....	7
13.	Publicidad y Derechos de Oposición .....	8

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS  
WIZINK BANK, S.A.U. (SOCIEDAD ABSORBENTE), APLAZAME, S.L.U. Y  
LENDROCK SPAIN, S.L.U. (AMBAS COMO SOCIEDADES ABSORBIDAS)**

**1. DESCRIPCIÓN DE LA FUSIÓN Y PROCEDIMIENTO**

El presente proyecto común de fusión (el "**Proyecto Común de Fusión**") ha sido elaborado conjuntamente por el Consejo de Administración de la sociedad WiZink Bank, S.A.U. (indistintamente, "**WiZink Bank**" o la "**Sociedad Absorbente**") y por los Consejos de Administración de las sociedades Aplazame, S.L.U. ("**Aplazame**") y Lendrock Spain, S.L.U. ("**Lendrock**") (ambas, Aplazame y Lendrock, conjuntamente referidas como las "**Sociedades Absorbidas**" e individualmente cada una de ellas como la "**Sociedad Absorbida**"). En lo sucesivo, la Sociedad Absorbente y las Sociedades Absorbidas podrán ser denominadas, conjuntamente, como las "**Sociedades Participantes**" y la fusión de las Sociedades Participantes podrá ser denominada como la "**Fusión**".

La Fusión descrita en este Proyecto Común de Fusión se realizará mediante la absorción de Aplazame y Lendrock por parte de WiZink Bank.

Como consecuencia de lo anterior, la Fusión descrita en el presente Proyecto Común de Fusión implicará la disolución sin liquidación de las Sociedades Absorbidas (esto es, Aplazame y Lendrock) en la Fecha de Efectos (tal y como este término se define en el apartado 12), y la transmisión en bloque de sus patrimonios sociales a la Sociedad Absorbente (esto es, WiZink Bank) preexistente que, como consecuencia de la absorción de las Sociedades Absorbidas, adquirirá sus patrimonios con sucesión universal en sus derechos y obligaciones. En concreto, como consecuencia de la Fusión, sus unidades de negocio junto con los empleados de las Sociedades Absorbidas serán completamente transferidos a la Sociedad Absorbente.

Los principales objetivos que se pretenden cumplir con esta Fusión son, entre otros: (i) simplificar la situación societaria actual, eliminando con ello costes de gestión, de estructura, administrativos, mercantiles y contables (entre otros); (ii) articular de forma más racional la gestión, la administración y el control de los negocios; y (iii) producir sinergias positivas para el accionista único de la Sociedad Absorbente.

Al estar las Sociedades Absorbidas directa e íntegramente participadas por la Sociedad Absorbente, la Fusión se acogerá a lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2009, de 3 de abril (la "**LME**").

En consecuencia, de conformidad con el artículo 49.1 de la LME, no procede aumentar el capital social de la Sociedad Absorbente para absorber los patrimonios de las Sociedades Absorbidas (ni la consecuente modificación estatutaria), ni tampoco procede calcular el tipo de canje de las acciones (ni compensaciones complementarias en dinero), ni fijar el procedimiento para canjearlas, ni determinar la fecha a partir de la cual las acciones darían derecho a participar en las ganancias sociales, ni se requerirá de informes de administradores y expertos sobre el Proyecto Común de Fusión, ni se requerirá incluir información sobre la valoración del activo y pasivo de los patrimonios a transmitir, ni habrán de determinarse las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión.

Asimismo y dado que se tiene previsto que tanto el accionista único de la Sociedad Absorbente (el "**Accionista Único de la Sociedad Absorbente**") como el socio único de las Sociedades

Absorbidas (conjuntamente como el "**Socio Único de las Sociedades Absorbidas**" e individualmente como el "**Socio Único de la Sociedad Absorbida**") aprueben la Fusión, ésta se acogerá al régimen de acuerdo unánime (y a sus consiguientes simplificaciones) establecido en el artículo 42 de la LME, sin ser tampoco necesario el informe de administradores sobre el Proyecto Común de Fusión, habilitación ya conferida además por el artículo 49.1.2º de la misma ley.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 31 de la LME y con las salvedades identificadas en los párrafos anteriores, se formulan a continuación las menciones exigidas en el mismo.

## **2. DATOS IDENTIFICATIVOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN**

### **2.1 Sociedad Absorbente**

- Denominación y tipo social: «Wizink Bank, S.A.U.»
- Domicilio social: Calle Ulises, números 16-18, Madrid.
- Datos registrales: Tomo 12.468, folio 178, sección 8ª y hoja M-198598.
- N.I.F.: A81831067.
- Constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el día 26 de septiembre de 1997 ante el Notario de Madrid, D. Antonio Huerta Trolez bajo el número 1950 de orden de su protocolo.

### **2.2 Sociedades Absorbidas**

#### **2.2.1 Aplazame**

- Denominación y tipo social: «Aplazame, S.L.U.».
- Domicilio social: Calle Tiziano, número 5, Madrid.
- Datos registrales: Tomo 32.666, folio 20 y hoja M-588.029.
- N.I.F.: B-87074977.
- Constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada el día 29 de julio de 2014 ante el Notario de Madrid, D. Miguel Ruiz Gallardón García de la Rasilla, bajo el número 4.699 de orden de su protocolo.

#### **2.2.2 Lendrock**

- Denominación y tipo social: « Lendrock Spain, S.L.U.».
- Domicilio social: Calle de Santa Engracia, número 108, 4º D, Madrid.
- Datos registrales: Tomo 33.832, folio 80 y hoja M-608.854.
- N.I.F.: B-87365375.

- Constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada el día 7 de septiembre de 2015 ante el Notario de Alcobendas, D. Gerardo V. Wichmann Rovira, bajo el número 3.610 de orden de su protocolo.

### **3. BALANCES DE FUSIÓN**

- 3.1 La Sociedad Absorbente aprobó el 18 de marzo de 2021, junto con las cuentas anuales del ejercicio 2020, el balance del ejercicio cerrado a fecha 31 de diciembre de 2020, y dicho balance será considerado como balance de fusión de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LME. Al existir obligación legal de auditar para la Sociedad Absorbente, dicho balance ha sido verificado por el auditor de cuentas y será posteriormente sometido para su aprobación por el Accionista Único de la Sociedad Absorbente, como balance de fusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la LME.
- 3.2 La Sociedad Absorbida Aplazame aprobó el 21 de abril de 2021, junto con las cuentas anuales del ejercicio 2020, el balance del ejercicio cerrado a fecha 31 de diciembre de 2020, y dicho balance será considerado como balance de fusión de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LME. A pesar de que Aplazame no tiene obligación legal de ser auditada, dicho balance ha sido verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad y será posteriormente sometido a la decisión del Socio Único de la Sociedad Absorbida para su aprobación, como balance de fusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la LME.
- 3.3 La Sociedad Absorbida Lendrock aprobó el 4 de marzo de 2021, junto con sus cuentas anuales del ejercicio 2020, el balance del ejercicio cerrado a fecha 31 de diciembre de 2020, y dicho balance será considerado como balance de fusión de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LME. Dado que Lendrock no tiene obligación legal de ser auditada, dicho balance no ha sido verificado por ningún auditor, conforme a lo estipulado en el artículo 37 de la LME. El balance será posteriormente sometido a la decisión del Socio Único de la Sociedad Absorbida para su aprobación, como balance de fusión, también de conformidad con lo establecido en el citado artículo 37 de la LME.

### **4. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE**

Se hace constar que no procederá modificación estatutaria alguna en la Sociedad Absorbente con ocasión de la Fusión.

### **5. REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES POR LA SOCIEDAD ABSORBENTE**

Las operaciones de las Sociedades Absorbidas, que se extinguirán, se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente, a partir del día 1 de enero de 2021, inclusive, conforme a lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.

### **6. DERECHOS ESPECIALES, APORTACIONES DE INDUSTRIA Y PRESTACIONES ACCESORIAS**

Se hace constar que no existen acciones/participaciones de clases especiales o privilegiadas ni títulos representativos diferentes de los representativos del capital ni derechos especiales distintos de las referidas acciones/participaciones ni en la Sociedad Absorbente ni en las Sociedades Absorbidas.

Asimismo, se hace constar que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias ni en las Sociedades Absorbidas ni en la Sociedad Absorbente no teniendo por tanto la Fusión incidencia alguna en las mismas.

Las Sociedades Participantes no han emitido ni tienen en circulación obligaciones.

## **7. VENTAJAS A LOS ADMINISTRADORES Y EXPERTOS**

No se atribuirán en el seno de las Sociedades Participantes ventajas de ninguna clase a los administradores de las Sociedades Participantes en la Fusión.

Tampoco se atribuirán ventajas de ninguna clase a expertos independientes; de hecho, no se solicitará informe de experto independiente para la presente Fusión, al no ser necesario de conformidad con lo establecido en el apartado 9.1 siguiente.

## **8. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, EL GÉNERO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL**

### **8.1 Consecuencias sobre el empleo**

Conforme a lo previsto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la operación de Fusión es calificable como un supuesto de "sucesión de empresa". En este sentido, tras la citada operación de Fusión, la Sociedad Absorbente se subrogará, sin solución de continuidad, en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la totalidad de los trabajadores de las Sociedades Absorbidas.

Tal subrogación supondrá que a los referidos trabajadores les serán reconocidas y mantenidas sus actuales condiciones de trabajo, categoría profesional, salario, antigüedad y demás derechos adquiridos. Asimismo, no se adoptarán medidas laborales respecto de dichos trabajadores como consecuencia de la Fusión.

### **8.2 Impacto de género en los órganos de administración**

Se hace constar que el consejo de administración de la Sociedad Absorbente mantendrá la misma composición tras la Fusión.

Las circunstancias personales de los consejeros, del secretario no consejero y del vicesecretario no consejero del consejo de administración de la Sociedad Absorbente aparecen expresadas en la hoja que esta última tiene abierta en el Registro Mercantil de Madrid, sin que hayan variado dichas circunstancias.

En atención a lo anterior, queda acreditado que la Fusión no tendrá impacto en el órgano de administración de la Sociedad Absorbente.

### **8.3 Incidencia en la responsabilidad social de la Sociedad Absorbente**

Se hace constar que la Fusión no tendrá incidencia desde el punto de vista de la responsabilidad social corporativa de la Sociedad Absorbente, que mantendrá sus políticas actuales en esta materia.

## 9. OTRAS MENCIONES

### 9.1 Informe de expertos independientes

No se procederá a elaborar el informe de expertos independientes al que se refiere el artículo 34 de la LME, en virtud de lo establecido en el artículo 49.1.2º de la LME.

### 9.2 Informe de administradores

Dado que las Sociedades Absorbidas están directa e íntegramente participadas por la Sociedad Absorbente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.2º de la LME, no será necesaria la elaboración del informe de administradores sobre el Proyecto Común de Fusión al que se refiere el artículo 33 del mismo texto legal. Además, téngase en cuenta que la elaboración de dicho informe estaría asimismo exceptuada por acogerse la Fusión a lo establecido en el artículo 42 de la LME.

### 9.3 Inexistencia de obligación de depósito

Dado que la Fusión se acogerá al régimen de acuerdo unánime previsto en el artículo 42 de la LME, no se procederá al depósito del Proyecto Común de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid.

## 10. RÉGIMEN FISCAL

Se hace constar que la Fusión se acogerá al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

A tal efecto, y en cumplimiento de lo previsto en la citada ley, se procederá a realizar la preceptiva comunicación a la Administración Tributaria correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada ley, el reglamento que lo desarrolla y demás normativa de aplicación.

## 11. ACUERDO DE FUSIÓN

La aprobación del presente Proyecto Común de Fusión, de los balances de fusión y, en su caso, la operación de Fusión será objeto de consideración por el Accionista Único de la Sociedad Absorbente y el Socio Único de las Sociedades Absorbidas.

## 12. CONDICIÓN SUSPENSIVA Y FECHA DE EFECTOS

La efectividad de la Fusión quedará condicionada a la obtención de la autorización del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en relación con la Fusión, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional 12ª de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito (la "**Condición Suspensiva**").

Cumplida la Condición Suspensiva, las Sociedades Participantes acuerdan que la Fusión surtirá efectos con la inscripción en el Registro Mercantil de Madrid (la "**Fecha de Efectos**") de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LME.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior párrafo, la Fecha de Efectos podrá ser (i) pospuesta en cualquier momento posterior a la Fecha de Efectos del presente Proyecto Común de Fusión, o (ii) adelantada en cualquier momento anterior a la Fecha de Efectos del presente Proyecto Común de Fusión, pero en ningún caso anterior a la fecha de inscripción de la Fusión en el

Registro Mercantil, mediante acuerdo de los órganos de administración de las Sociedades Participantes, ratificado por el Accionista Único de la Sociedad Absorbente y el Socio Único de las Sociedades Absorbidas y que se haga constar en la escritura pública de Fusión.

13. **PUBLICIDAD Y DERECHOS DE OPOSICIÓN**

El acuerdo de Fusión que, en su caso, adopten el Accionista Único de la Sociedad Absorbente y el Socio Único de las Sociedades Absorbidas, será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de gran circulación de la provincia en la que las Sociedades Participantes tienen su domicilio social, esto es, en Madrid. Dicho anuncio expresará el derecho que asiste a los accionistas y a los acreedores de las Sociedades Participantes a obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y los balances de fusión, así como el derecho de oposición de los acreedores.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 12 anterior, la Fusión no podrá llevarse a cabo hasta que haya transcurrido un mes contado desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo por el que se aprueba la Fusión, plazo durante el cual los acreedores podrán oponerse a la operación de Fusión en los términos previstos en la LME.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, suscriben y firman el presente Proyecto Común de Fusión los miembros del consejo de administración de WiZink Bank, S.A.U., Sociedad Absorbente:

\_\_\_\_\_  
**D. José Luis del Valle Doblado**

\_\_\_\_\_  
**Dña. Elena Lieskovska**

\_\_\_\_\_  
**D. Miguel Ángel Rodríguez Sola**

\_\_\_\_\_  
**D. Krzysztof Drozd**

\_\_\_\_\_  
**D. Peter Ronald Herbert**

\_\_\_\_\_  
**Dña. Geeta Gopalan**

\_\_\_\_\_  
**D. Joaquim Josep Saurina MasPOCH**

\_\_\_\_\_  
**Dña. Anna Gatti**



**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, también suscriben y firman el presente Proyecto Común de Fusión los miembros del Consejo de Administración de Aplazame, S.L.U., una de las Sociedades Absorbidas:

\_\_\_\_\_  
**D. Miguel Ángel Rodríguez Sola**

\_\_\_\_\_  
**Dña. Raquel Garcés Sañudo**

\_\_\_\_\_  
**D. Diego Ferreiro Sánchez**

\_\_\_\_\_  
**Dña. Elena Benito Sampedro**

\_\_\_\_\_  
**D. Álvaro Jiménez Ortiz**

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, también suscriben y firman el presente Proyecto Común de Fusión los miembros del Consejo de Administración de Lendrock Spain, S.L.U., una de las Sociedades Absorbidas:

\_\_\_\_\_  
**D. Miguel Ángel Rodríguez Sola**

\_\_\_\_\_  
**D. Carlos Maceda García**

\_\_\_\_\_  
**Dña. Raquel Garcés Sañudo**

En Madrid, a 29 de abril de 2021.